



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023

Verbal (Pertenenencia) No. 2023-00540

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Apórtese el certificado especial de tradición del inmueble pretendido usucapir, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

2. Alléguese poder cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley 2213 de 2022.

3.- Debe darse estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 82 tanto de demandante como de los demandados.

4. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, compleméntense los hechos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ingresó el demandante al inmueble pretendido usucapir, e indicar los actos de posesión que ha realizado sobre el mismo.

5. Atendiendo la introducción efectuada en el libelo, deberá precisar si quien figura como titular de derecho de dominio falleció, en

caso tal, deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 87 del C. G. del Proceso.

6. Alléguese el correo electrónico de los testigos referidos en el acápite de pruebas, conforme lo contempla la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 88 del 4 de diciembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria